



CCAD POZZO & ASOCIADOS

Centro de Arbitraje y JPRD



REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

2026

Año 2026

Reglamento de Arbitraje de Emergencia
Versión 1 – aprobada según D.D. N° 006-2026-CCADP&A/D

Centro de Arbitraje y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS
Centro de Investigación Conciliación Arbitraje y Resolución de Conflictos POZZO & ASOCIADOS

Todos los derechos reservados.

Moyobamba – San Martín – Perú.
Jr. Coronel Secada 350 – Barrio Calvario

mesadepartes@pozzoyasociados.com
arbitrajepya@pozzoyasociados.com
jprdpya@pozzoyasociados.com

www.pozzoyasociados.com



ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1: Definición	4
Artículo 2: Alcances	4
Artículo 3: Principios	4
 TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO	 4
Artículo 4: Solicitud	4
Artículo 5: Notificación	5
Artículo 6: Nombramiento	6
Artículo 7: Deberes del Árbitro de Emergencia	6
Artículo 8: Recusación	7
Artículo 9: Sede del procedimiento	7
Artículo 10: Conducción del procedimiento	8
Artículo 11: Decisión sobre la solicitud	8
Artículo 12: Costos del procedimiento	9
Artículo 13: Autoridad del Centro	10
 TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES.....	 10
ANEXO 1: MODELO SOLICITUD ARBITRAL DE EMERGENCIA	12





REGLAMENTO PARA ARBITRAJE DE EMERGENCIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definición

- 1.1. El Árbitro de Emergencia es el profesional designado por el Centro de Arbitraje y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS para resolver situaciones urgentes mediante la adopción de medidas provisionales hasta que el Tribunal Arbitral sea constituido.

4

Artículo 2: Alcances

- 2.1. Las medidas de emergencia tienen como fin asegurar el cumplimiento de derechos esenciales y proteger el proceso arbitral contra posibles perjuicios, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 3: Principios

- 3.1. El procedimiento se realizará respetando los principios de justicia, celeridad, transparencia, imparcialidad e independencia, según los lineamientos establecidos por el Centro de Arbitraje y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4: Solicitud

- 4.1. La parte interesada en iniciar un procedimiento ante un Árbitro de Emergencia, conforme al artículo 68° del Reglamento Procesal de Arbitraje, deberá presentar al Centro su solicitud de medidas de emergencia, adjuntando copias suficientes para





cada una de las partes, para el propio Centro y para el Árbitro de Emergencia.

4.2. La solicitud deberá contener, como mínimo:

- 4.2.1. Los datos de contacto de las partes y de sus representantes.
- 4.2.2. Correo electrónico habilitado para recibir notificaciones del procedimiento.
- 4.2.3. La medida cautelar o provisional que se solicita.
- 4.2.4. Las razones que justifican la urgencia o emergencia de la medida.
- 4.2.5. Una breve descripción de la controversia sometida o que se someterá a arbitraje.
- 4.2.6. Una copia del convenio arbitral y del contrato del cual deriva la controversia.
- 4.2.7. Acreditación del pago de la tarifa.

4.3. El solicitante podrá adjuntar toda documentación o información adicional que considere relevante para la adecuada valoración de la medida solicitada.

4.4. La solicitud deberá acompañarse de la constancia de pago del arancel correspondiente.

Artículo 5: Notificación

- 5.1. La Secretaría General notificará la solicitud y los documentos anexos a la otra parte o partes tan pronto como sea posible, siempre que el solicitante haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 9° de este Reglamento y exista un convenio arbitral que haga referencia al Reglamento o a la administración del Centro. En caso contrario, la Secretaría General podrá considerar más apropiado proceder directamente





a la constitución del Tribunal Arbitral para la remisión de la solicitud.

- 5.2. Si no se cumple con lo previsto en el numeral 1) del artículo 9°, la Secretaría rechazará la solicitud, sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentarla nuevamente en el futuro.

Artículo 6: Nombramiento

6

- 6.1. El Consejo Superior de Ética designará a un Árbitro de Emergencia, elegido de entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, en un máximo de **dos (2) días siguientes a la recepción de la solicitud.**
- 6.2. Efectuado el nombramiento, la Secretaría General remitirá al Árbitro de Emergencia los antecedentes de la solicitud y notificará a las partes sobre el nombramiento. Desde ese momento, todas las comunicaciones escritas deberán dirigirse al Árbitro de Emergencia, con copia al Centro y a las demás partes. Asimismo, toda comunicación del Árbitro de Emergencia a las partes deberá ser enviada también al Centro.

Artículo 7: Deberes del Árbitro de Emergencia

- 7.1. El Árbitro de Emergencia debe estar disponible para cumplir oportunamente con su encargo y actuar con independencia e imparcialidad.
- 7.2. Al aceptar el nombramiento, deberá suscribir una declaración de independencia e imparcialidad, que será remitida por la Secretaría a las partes.
- 7.3. El Árbitro de Emergencia quedará impedido de desempeñarse como árbitro en cualquier procedimiento arbitral vinculado con la controversia que motivó la solicitud.





Artículo 8: Recusación

- 8.1. Cualquiera de las partes estará facultada para interponer recusación contra el Árbitro de Emergencia, siempre que concurren circunstancias que generen dudas razonables respecto de su imparcialidad o independencia.
- 8.2. La recusación deberá ser interpuesta ante el Centro dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del nombramiento, o desde el momento en que la parte haya tomado conocimiento de los hechos que la fundamentan.
- 8.3. Recibida la recusación, la Secretaría conferirá al Árbitro de Emergencia y a las demás partes un plazo de tres días para presentar sus observaciones. Concluido dicho trámite, el Consejo deberá resolver dentro de un plazo máximo de dos días, sin encontrarse obligado a expresar los fundamentos de su decisión.

Artículo 9: Sede del procedimiento

- 9.1. La sede del procedimiento del Árbitro de Emergencia será aquella determinada por las partes como sede del arbitraje. En defecto de acuerdo expreso, se entenderá fijada en la ciudad de Moyobamba.
- 9.2. Las actuaciones, reuniones o comunicaciones vinculadas al procedimiento podrán llevarse a cabo en cualquier lugar y mediante el medio que el Árbitro de Emergencia estime procedente, incluyendo, entre otros, conferencias telefónicas o videoconferencias, debidamente grabadas para una mayor transparencia.





Artículo 10: Conducción del procedimiento

- 10.1. El Árbitro de Emergencia dirigirá el procedimiento en la forma que considere más adecuada, atendiendo a la urgencia y naturaleza de la medida solicitada, procurando emitir su decisión dentro del plazo más breve posible.
- 10.2. El Árbitro de Emergencia deberá asegurar que cada parte disponga de una oportunidad suficiente y razonable para exponer su posición respecto de la solicitud.

Artículo 11: Decisión sobre la solicitud

- 11.1. La Decisión deberá ser emitida y notificada dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados desde la recepción de la solicitud y de los documentos que la acompañen. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, a solicitud debidamente fundamentada del Árbitro de Emergencia o por disposición del Consejo.
- 11.2. Toda Decisión deberá encontrarse debidamente motivada, fechada, firmada y consignar el lugar de su expedición.
- 11.3. La Decisión deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud conforme y sobre la competencia del Árbitro de Emergencia para otorgar las medidas requeridas.
- 11.4. El Árbitro de Emergencia podrá someter la medida a condiciones que estime apropiadas, incluyendo la constitución de garantías.
- 11.5. La notificación de la Decisión se efectuará por cualquier medio que asegure recepción pronta y segura.





- 11.6. Las medidas de emergencia podrán ser modificadas o revocadas, a solicitud fundada de cualquiera de las partes, por el Árbitro de Emergencia o por el Tribunal Arbitral una vez constituido.
- 11.7. La vigencia del procedimiento y de la resolución cesará en los siguientes casos:
- 11.7.1. Si no se presenta la solicitud de arbitraje dentro de los diez días siguientes a la solicitud de medidas de emergencia, salvo que el Árbitro de Emergencia disponga un plazo mayor.
- 11.7.2. Si el Consejo acepta la recusación del Árbitro de Emergencia.
- 11.7.3. Si se desiste de la solicitud de arbitraje o el arbitraje concluye antes del laudo final.

Artículo 12: Costos del procedimiento

- 12.1. Al presentar la solicitud, la parte solicitante deberá pagar los costos establecidos en la Tabla de Aranceles del Centro. La solicitud no será procesada ni notificada hasta que se confirme el pago.
- 12.2. El Consejo podrá ajustar los costos durante el procedimiento, considerando la naturaleza del caso, el trabajo realizado y otras circunstancias relevantes. Si la parte solicitante no paga los costos reajustados dentro del plazo otorgado, la solicitud será archivada.
- 12.3. En la resolución del Árbitro de Emergencia se pronunciará sobre los costos y determinará qué parte los asume o cómo se distribuyen. Los costos incluyen los aranceles, gastos de





representación legal y otros gastos razonables vinculados al procedimiento.

- 12.4. Si el procedimiento no se desarrolla conforme a lo previsto en el artículo 68° del Reglamento Procesal y el presente Reglamento o concluye con anterioridad a la emisión de la resolución, corresponderá al Centro determinar el monto que deba ser reembolsado a la parte solicitante, así como aquel que no será objeto de devolución por concepto de arancel administrativo.

10

Artículo 13: Autoridad del Centro

- 13.1. Todo aspecto concerniente al procedimiento de Árbitro de Emergencia que no se encuentre expresamente regulada en este Reglamento o en el artículo 68° del Reglamento Procesal de Arbitraje será resuelta por el Consejo Superior de Ética y, en su caso, por el Árbitro de Emergencia, conforme a la finalidad y espíritu del Reglamento Procesal y de las presentes disposiciones.

TÍTULO II: DISPOSICIONES FINALES

Primera: Sobre los arbitrajes AD HOC

En función a la normativa de contratación pública, y, conforme al principio de legalidad, no procede el arbitraje de emergencia en procesos de contratación pública cuando los arbitrajes sean ad hoc.

Segundo: Alternativa judicial para medidas cautelares

El recurso a la jurisdicción judicial es una opción complementaria, reservada en casos donde el Árbitro de Emergencia no sea competente o exista resistencia al cumplimiento de sus decisiones.





Tercera: Supletoriedad del reglamento general de arbitraje

En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú.

11

Cuarta: Vigencia

Entra en vigencia el presente reglamento desde el 23 de enero de 2026.





ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

MODELO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

SUMILLA: SOLICITUD DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS

1. DATOS DE LAS PARTES:

DEMANDANTE (La acción arbitral es impulsado por)

- Nombre, o razón social (si se trata de personas jurídicas): _____
- DNI O RUC: _____
- Domicilio Real: _____
- Datos de inscripción en el registro (si se trata de personas jurídicas): _____
- Representante: _____, con DNI N° _____, facultado según _____ (datos del Testimonio de la Escritura Pública, o del acta legalizada o, de la copia literal de la vigencia de poder expedida por los Registros Públicos).
- Domicilio Procesal: _____, distrito _____, provincia y departamento de Lima.
- teléfono: _____
- Correo Electrónico: _____

DEMANDADO (La acción arbitral se dirige contra)

- Nombre, o razón social (si se trata de personas jurídicas) _____
- Domicilio: _____
- Teléfono: _____
- Correo Electrónico: _____

2. NOTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

(El solicitante deberá indicar los correos electrónicos como domicilios virtuales o las direcciones como domicilios físicos para que surta efectos la notificación)

3. LA MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL QUE SE SOLICITA (PETITORIO):

4. DESCRIBA LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN LA URGENCIA O EMERGENCIA DE LA MEDIDA.

12





5. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOMETIDA O QUE SE SOMETERÁ A ARBITRAJE

6. CONVENIO ARBITRAL

(El solicitante debe indicar el documento en el que está contenido el convenio arbitral y citarlo)
Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula:

del Contrato

elebrado entre el/la solicitante y el/la demandado(a) con fecha _____ c

7. DOCUMENTOS ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de arbitraje.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(Ciudad), ____ de _____ de 20__

(Firma del demandante)





DECISIÓN DIRECTORAL N° 006-2026-CCADP&A/D

Moyobamba, 23 de enero de 2026

VISTO:

La propuesta de Reglamento para Arbitraje de Emergencia del Centro de Arbitraje y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS, formulado por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Investigación, Conciliación, Arbitraje y Resolución de Conflictos POZZO & ASOCIADOS es una institución privada orientada al desarrollo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos MARCS y disciplinas afines que buscan un estado de bienestar en sociedad, además de propiciar una cultura de paz y prevención de conflictos, sobre la base de los principios de legalidad, integración, progreso y eficacia y eficiencia;

Que, dentro de ese marco de objetivos, el CCAD POZZO & ASOCIADOS ha formalizado la creación del **CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS (en adelante El Centro)**, el mismo que se rige según su estatuto, su organización y normas internas;

Que, el Director de El Centro ejerce funciones como Órgano Directivo, contando con facultades de gestión y aprobación de la normativa interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y las directivas emitidas por el OECE, y, conforme a la legislación nacional a través del Decreto Legislativo 1071, resulta indispensable que las instituciones arbitrales cuenten con normativa interna que pueda regular disposiciones específicas para la administración de arbitrajes;

Que, el Reglamento para Arbitraje de Emergencia ha sido elaborado y revisado por la Secretaría General que forma parte de los reglamentos procesales del Centro, elevándose para su aprobación, de conformidad con los disposiciones internas de El Centro;

En uso de las facultades, el Director del Centro, en su calidad de Órgano Directivo;

DECIDE:

PRIMERO. - Aprobar el Reglamento para Arbitraje de Emergencia del Centro de Arbitraje y JPRD CCAD POZZO & ASOCIADOS, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Decisión Directoral.

SEGUNDO. - Encargar a la Secretaría General la publicación de lo aprobado en el portal web institucional (<https://pozzoyasociados.com/>).

Regístrese y comuníquese,

André Thomas Pozzo Diaz
Director

